|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo 2018 Ginebra, 17-27 de abril de 2018** | **logo_S_** |
|  | |
|  |  |
| **Punto del orden del día: PL 1.3** | **Documento C18/94-S** |
|  | **3 de abril de 2018** |
|  | **Original: inglés** |
| Nota del Secretario General | |
| CONTRIBUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL | |
| PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE SECTOR DE LA UIT EN EL GTC-INTERNET | |

Tengo el honor de transmitir a los Estados Miembros del Consejo la siguiente contribución de la **República Federativa del Brasil**.

Houlin ZHAO  
 Secretario General

Contribución de la República Federativa del Brasil

PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE SECTOR DE LA UIT EN EL GTC-INTERNET

Introducción

De conformidad con la Resolución 102 (Rev. Busán, 2014), la participación en el Grupo de Trabajo del Consejo sobre cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet (GTC‑Internet) de la UIT está limitada a los Estados Miembros. La Resolución 102 permite la participación de partes interesadas no gubernamentales de la UIT y externas en las consultas abiertas que se celebran en línea y presenciales en la Sede de la UIT en Ginebra.

Brasil está interesada en examinar las ventajas y dificultades que presenta la aprobación de la participación de Miembros de Sector de la UIT en las reuniones del GTC-Internet.

Análisis

El punto 35 de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información (2005) establece que

**"*la autoridad política en materia de política de Internet que concierne al público es un  
derecho soberano de los Estados, los cuales tienen derechos y responsabilidades  
en las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet."***

La competencia y soberanía de los Estados se ratifica en los párrafos 35d, 68 y 69. Estas disposiciones constituyen la principal razón subyacente por la que la participación en el GTC‑Internet está restringida a Estados Miembros desde su creación en 2008[[1]](#footnote-1). La Resolución A/70/L.33 de la CMSI+10, aprobada por la AGNU en 2015 también confirma estas competencias.

Sin embargo, al realizar un examen más minucioso se observa que en varios párrafos de la Agenda de Túnez (por ejemplo, 35, 36, 37, 52, 68, 69) se reconoce también la necesidad de implicar a todas las partes interesadas en formulación de políticas relacionadas con la gobernanza de Internet. Incluso en la Resolución 75 de la AMNT-08 y en la Resolución 1282 (mod. 2008) del Consejo de la UIT, donde se establece que el Grupo está limitado a los Estados Miembros, se hace referencia a dichos párrafos y se reconoce la necesidad de una colaboración multipartita.

No existe discrepancia alguna entre los partidarios de la Agenda de Túnez en que la formulación de políticas relacionadas con Internet, pese a ser un derecho soberano de los gobiernos, es una actividad global y multipartita. No obstante, ¿por qué esta noción no está integrada en el GTC‑Internet? ¿Por qué el Grupo está limitado a Estados Miembros? Estas son preguntas fundamentales que se habrán de plantear en la PP-18 al enmendar la Resolución 102.

Un hecho que cabe tener en cuenta es que la inmensa mayoría de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado relacionadas con Internet están radicadas en países desarrollados, como la mayoría de los Miembros de Sector y Asociados de la UIT. Si a esto se añade el hecho de que la mayoría de los países que participan en el GTC-Internet son países desarrollados, se podría producir un desequilibrio de intereses y puntos de vista entre los países desarrollados y en desarrollo, que no se produciría si se hubiera permitido a los Miembros de Sector de la UIT participar en las reuniones de este GTC. Este desequilibrio constituye la segunda razón subyacente por la que la participación en el GTC-Internet sigue estando limitada a Estados Miembros.

La tercera razón tiene que ver con el lugar de celebración de las reuniones. Como se celebran en Ginebra (como debe ser), la asistencia física a estas reuniones es quizá demasiado onerosa para las pocas organizaciones de la sociedad civil y del sector privado procedentes de países en desarrollo, en particular de América Latina, África y Asia/Oceanía. El lugar de celebración favorece sobremanera a los interesados de países en desarrollo, creando así otra posible fuente de desequilibrio entre los participantes.

No obstante, no existen razones lo suficientemente fuertes para refutar el compromiso de la Agenda de Túnez respecto de la formulación de políticas multipartita, especialmente en lo relativo a la participación de los Miembros de Sector de la UIT. Si bien la mayoría de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado proceden de países desarrollados, esto no sería un problema si cumplieran su función en el desarrollo técnico y económico de Internet sin ningún tipo de parcialidad respecto de su país de origen. Pero no es esto lo que sucede actualmente en la reunión del GTC-Internet. La mayoría de estas organizaciones son parciales respecto de sus países, como cabe esperar porque sólo pueden participar a través de las delegaciones de Estados Miembros, por lo que en realidad defienden los intereses de éstos.

La sociedad mundial tampoco puede esperar a que los países en desarrollo creen sus propias instituciones de la sociedad civil y del sector privado antes de poder formar parte en una colaboración multipartita. De hecho, la colaboración multipartita es una forma de facilitar la transferencia de tecnología y conocimientos y de crear sinergias que aceleren la reducción de las brechas de desarrollo, técnica y de conocimientos entre los países desarrollados y en desarrollo, función ésta que pueden desempeñar los Miembros de Sector de la UIT.

Otros factores que contribuyen a la idea de permitir la participación de los Miembros de Sector de la UIT en el GTC-Internet son los siguientes:

• la creación del GTC-Internet fue examinada por vez primera en el UIT-T (AMNT-08), en el que los Miembros de Sector de la UIT tienen gran influencia;

• el GTC-Internet fue creado en el marco del GTC-CMSI, que siempre ha estado abierto a la participación de Estados Miembros y Miembros de Sector;

• el GTC-Internet no tiene el mandato de tomar decisión alguna sobre cuestiones de política pública, sino de identificar, estudiar y desarrollar cuestiones de política relacionadas con Internet y asesorar al Consejo de la UIT, un órgano legislativo intergubernamental, y sus 48 Estados Miembros elegidos sobre estas cuestiones;

• dicha participación aumenta la asistencia, diversifica los puntos de vista y enriquece las contribuciones y aportaciones técnicas al GTC-Internet;

• podría fomentar la afiliación de más organizaciones a la UIT en calidad de miembros, especialmente organizaciones del ámbito de Internet.

Por último, la apertura del GTC-Internet a cualquier parte interesada con independencia de su categoría de miembro no es viable lógica ni logísticamente por las siguientes razones:

• cada participantes adicional aumenta el coste y la duración de las reuniones del GTC‑Internet. Si la reunión está abierta a cualquiera, no hay forma de prever sus costes y, por consiguiente, no se puede planificar adecuadamente;

• la reunión del GTC-Internet se celebra en un conjunto de reuniones de GTC de dos semanas completas. No hay mucho margen para aumentar su duración, por lo que existe un límite en el número de participantes posible;

• las consultas abiertas ofrecen la oportunidad a todas y cada una de las partes interesadas de participar en los trabajos del GTC-Internet;

• las reuniones son más productivas si los delegados están familiarizados con los procedimientos de la UIT. Si cualquiera pudiera participar, se ralentizaría la reunión debido a la curva de aprendizaje de los nuevos participantes;

• las reuniones pudieran tener más participantes externos que miembros de la UIT, generando, por tanto, gastos injustos a los miembros de la UIT;

• los Estados Miembros y los Miembros de Sector han contraído los derechos y obligaciones estipulados en la Constitución de la UIT, a diferencia de los no miembros.

Propuesta

En el Artículo 2 de la Constitución de la UIT relativo a la composición de la Unión se estipula que

***"la Unión Internacional de Telecomunicaciones es una organización intergubernamental en cuyo seno los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores, que tienen derechos y obligaciones bien definidos, colaboran para la consecución de los fines de la Unión."***

Los Miembros de Sector de la UIT tienen derecho a participar en el GTC-Internet, pero se les ha negado por los motivos explicados en el presente documento. Para adelantar los trabajos del GTC‑Internet y hacerlo más acorde con el proceso de la CMSI ha llegado el momento de permitir a los Miembros de Sector de la UIT que participen en las reuniones del GTC-Internet.

De permitir su participación, los Miembros de Sector de la UIT contribuirán con su experiencia imparcial en el desarrollo técnico y económico de Internet a los debates y al mandato del GTC‑Internet, a saber, *"identificar, estudiar y desarrollar temas relativos a cuestiones de política pública internacional relacionada con Internet, incluidos los asuntos identificados en la Resolución 1305 del Consejo (2009)".*

Brasil observa que este mandato no excluye la participación de Miembros de Sector de la UIT. De hecho, los conocimientos técnicos de los Miembros de Sector podrían ser especialmente valiosos al examinar las cuestiones identificadas en la Resolución 1305.

Brasil agradecería que este asunto se debatiera abiertamente y con argumentos razonables en el Consejo y en la PP-18. Brasil presentará enmiendas concretas a la Resolución 102 más adelante.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. La Resolución 75 de la AMNT-08 pidió al Consejo de la UIT que creara un Grupo Especializado sobre cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet dentro del GTC‑CMSI. En su reunión de 2008, el Consejo enmendó la Resolución 1282 (mod. 2008) para crear dicho Grupo. Este Grupo Especializado se convertiría después en el Grupo independiente GTC-Internet tras la modificación de la Resolución 102 en la PP-10. [↑](#footnote-ref-1)